

República de Colombia
Rama Judicial



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARÍA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 376925

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **CRISTIAN CAMILO CARDONA RAMÍREZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 16072979 y la tarjeta de abogado (a) No. 157164

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARÍA JUDICIAL

Constancia: Manizales, 11 de junio de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00392 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía promovida por CARLOS ALBERTO

BETANCUR MEJÍA en contra de MARÍA EUGENIA POSADA LONDOÑO con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Indicará de manera clara y precisa si entre las partes que suscribieron la escritura pública N° 6713 del 02 de octubre de 2019 se prorrogó por voluntad de las mismas el plazo contenido en la cláusula segunda. En caso afirmativo, deberá aportar todos los documentos que den cuenta de ello.
2. Informará al Despacho si además de la escritura pública anexada existen títulos valores que respalden la obligación contraída por la señora Posada Londoño, y de ser el caso deberán ser aportados al proceso.
3. Aclarará al Despacho los motivos por los cuales en el hecho segundo de la demanda indica que se constituyó hipoteca de segundo grado si dicha estipulación alusiva al grado del gravamen no se encuentra contenida en dicho documento.

NOTIFÍQUESE ¹

LFMC

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **546ab630fef74a676d3451c6e64b4725f35dc348652fd3e95abf040f0845047a**
Documento generado en 11/06/2021 04:28:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Publicado por estado No.098 fijado el 15 de junio de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria